



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "VINUEZA & DELGADO"**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES JULIO CESAR  
VINUEZA URGELLES, CARLOS FERNANDO  
DELGADO VINTIMILLA E IVAN ERNESTO LOPEZ  
CADENA**

**CUANTIA: USD. \$ 800,00**

**QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2.007**

**~~~~~**

**DI: 04 COPIAS**

**HR.**



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VINUEZA & DELGADO"**

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES JULIO CESAR VINUEZA URGELLES,  
CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA E IVAN ERNESTO LOPEZ  
CADENA**

000001

**CUANTÍA: USD \$ 800**

**DI 4 COPIAS**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTISIETE DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS  
MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN  
A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR SUS PROPIOS Y  
PERSONALES DERECHOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS: JULIO CESAR  
VINUEZA URGELLES, CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA E IVAN  
ERNESTO LÓPEZ CADENA DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO,  
CASADO EL SEGUNDO Y SOLTERO EL TERCERO; MAYORES DE EDAD, DE  
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DEL ESTADO CIVIL INDICADO,  
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA  
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY  
FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE  
IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE  
CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE

FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

**SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES JULIO CESAR VINUEZA URGELLES, CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA; E IVÁN ERNESTO LÓPEZ CADENA LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO, CASADO EL SEGUNDO, Y SOLTERO EL TERCERO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, QUIENES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN SUS CAPITALES Y MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO PRIMERO.- (DENOMINACION Y DURACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES VINUEZA & DELGADO COMPAÑÍA LIMITADA LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PLAZO



IGUAL O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES, O POR ASÍ DECIDIRLO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.)** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA.

**ARTÍCULO TERCERO.- (OBJETO SOCIAL.)** EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES, LA PROVISIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TURISMO RECEPTIVO, ALOJAMIENTO, HOTELERÍA, ALIMENTOS Y BEBIDAS; REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA HOTELERÍA Y RESTAURANTES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROPÓSITOS PODRÁ COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS, PODRÁ ACEPTAR, EJERCER, DELEGAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES INCLUSIVE PROCURACIONES JUDICIALES; PODRÁ TAMBIÉN CONTRATAR YA SEA POR HONORARIOS O SUELDO, A ABOGADOS, TÉCNICOS, ASESORES Y ESPECIALISTAS Y PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINES SOCIALES, PODRÁ ADEMÁS INVERTIR EN OTRAS COMPAÑÍAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ AL MISMO TIEMPO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y SUBCONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y PARTICIPAR EN CONSORCIOS CON

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA NO SE DEDICARÁ A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DE GASTO PÚBLICO.

**CAPITULO II, CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**AMORTIZACION ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (U.S. \$ 800,00) ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO, EN NUMERARIO, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA

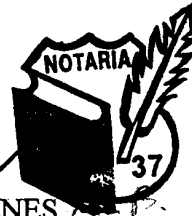
COMPAÑÍA EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN RESPECTIVOS. **ARTÍCULO QUINTO.** TODAS LAS PARTICIPACIONES

GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, DESPUES DE LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES

ESPECIALES. **ARTÍCULO SEXTO.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN POR SU APORTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PARA QUE LOS

SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS. **CAPITULO III (DE LA JUNTA GENERAL) ARTÍCULO OCTAVO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL



DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE, QUIENES  
TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADAS POR  
LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO NOVENO.- (JUNTA GENERAL.-** LA  
JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO  
SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER  
TODOS LOS PUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y  
PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN LA  
DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- (CLASES DE JUNTAS.-** LAS  
JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS  
JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS  
TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO  
ECONÓMICO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA  
CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** LAS JUNTAS  
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE  
FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS  
EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** TANTO LAS  
JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL  
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS  
VIGENTE. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- CONVOCATORIAS:** LAS  
JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE  
ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN Y POR  
MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O  
GERENTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A  
MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, HORA, SITIO Y OBJETO DE LA REUNIÓN.  
**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE  
JUNTA GENERAL POR PETICIÓN DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN  
POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR

LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DECIMONOVENO (DIRECCION Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI, ASÍ SE ACORDARE EN



ESE MOMENTO, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA DETERMINADA EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO-ATRIBUCIONES**

**DE LA JUNTA:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: (A) DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. (B) REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES Y POR CAUSAS LEGALES. (C) APROBAR LA CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE LA GERENCIA. (D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. (E) ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. (F) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. (G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY VIGENTE. **CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** EL

PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER

LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR EL  
ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES, REFORMADO, DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL  
PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y  
HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA  
GENERAL, B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, C)  
SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE  
APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, D) INTERVENIR  
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE EN TODO ACTO O CONTRATO CUYO  
VALOR EXCEDA DE CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA (U.S. \$ 100.000,00) E) SUBROGAR AL GERENTE EN CASO DE  
AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE, F)  
SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA  
COMPAÑÍA, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL EN CASO DE  
AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL  
PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA  
GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE:** EL GERENTE  
ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO  
JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES  
CONSTANTES EN LA LEY. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ  
SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO REQUIERE SER SOCIO DE LA  
COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE  
REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES Y  
DEBERES DEL GERENTE,** A) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS  
GENERALES, B) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES, C) ORGANIZAR Y  
DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, D) SUSCRIBIR  
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE



APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, E) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO DE CUANTÍAS INFERIORES A CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$. 100.000,00),

F) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS, G) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, H) INFORMAR A LA JUNTA

GENERAL, CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, I) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HALLA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO-REPRESENTACION LEGAL:**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, (INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE), CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

**CAPITULO V (DEL EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA) ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** DE LAS UTILIDADES NETAS OBTENIDAS POR LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL

20%  
VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 800,00) ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO.

| SOCIOS                                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| Julio Cesar Vinueza Urgelles          | 398                 | 398               | 398                          |
| Carlos Fernando Delgado<br>Vintimilla | 400                 | 400               | 400                          |
| Iván Ernesto López Cadena             | 2                   | 2                 | 2                            |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>800</b>          | <b>800</b>        | <b>800</b>                   |

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

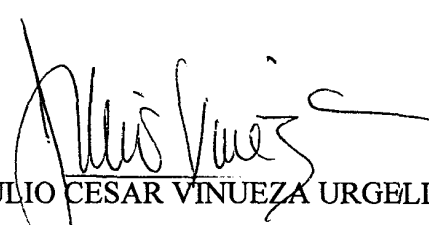


**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FISCALIZACION:** EN LO RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO, SOCIO O NO, PARA QUE REALICE UN EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** EN

TODOS LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA Y LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA**

**TERCERA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- (DISPOSICION**

**TRANSITORIA:** LOS COMPARECIENTES RESUELVEN DESIGNAR Y FACULTAR AL DOCTOR SEBASTIÁN TORAL ARÍZAGA, PATROCINADOR DE ESTA COMPAÑÍA PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL SETECIENTOS DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
JULIO CÉSAR VINÚEZA URGELLES

C.C. 1705965307

C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



*Carlos Fernando Delgado Vintimilla*

CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA

C.C. 0101811495

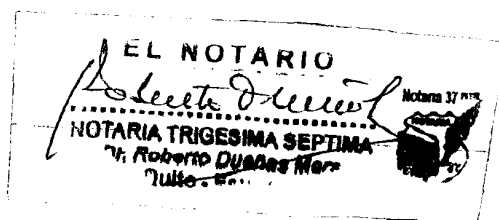
C.V.

*Ivan Ernesto Lopez Cadena*

IVAN ERNESTO LOPEZ CADENA

C.C. 1001222437

C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
INSTRUMENTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CULACION

Ciudadania No 170596530-7  
VINUEZA URGELLES JULIO CESAR CORNELIO  
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO CONCEPCION/  
01 ENERO 1961  
ECHA DE NACIMIENTO 002-1 0835 01266 M.  
GUAYAS7 GUAYASUIL ACT. SEXO  
CARBO 7 CONCEPCION 1961

*Julio Vinuesa*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133313322  
DIVERSIADO  
NOTARIA EMPLEADO  
VINUEZA URGELLES  
21/02/2003  
REN 0498323

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
16 DE ABRIL DE 2007

131-0341 1705965307  
VINUEZA URGELLES JULIO CESAR CORNELIO  
PROVINCIA QUITO  
PARROQUIA CHAUPICHIE

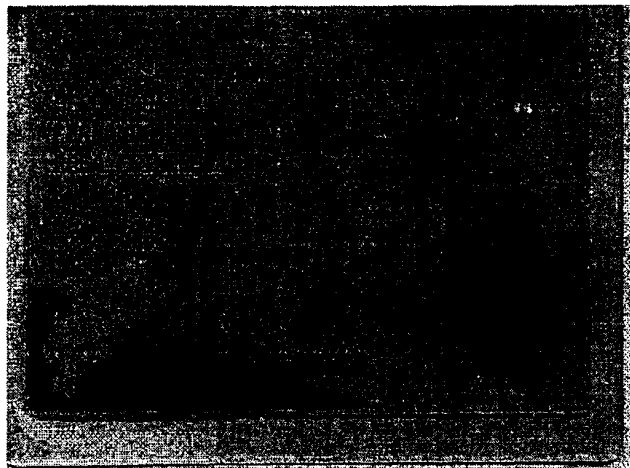
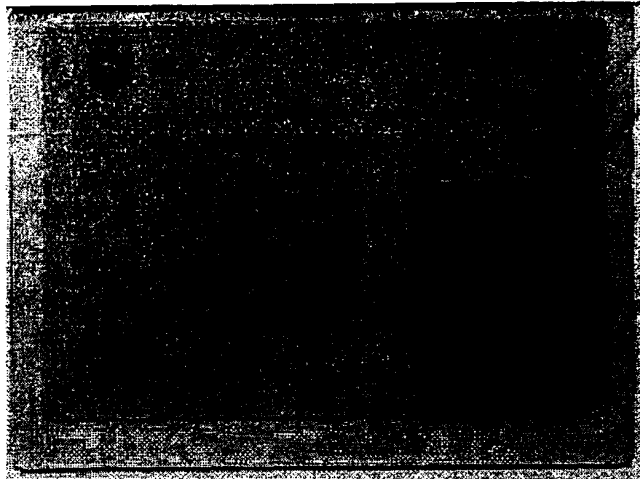
Consulta 2007

*Roberto Dueñas Mera*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

MEV  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 12 DE JUNIO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007

010131149 5

0018- 181

2064020

DELGADO VINTIMILLA CARLOS FERNANDO

AJUAY

CUENCA

EL VECINO

\*SANCION\*

Multas= 3 Com Rep= 3 Tota= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

- 00000462 17-03-2007 13:31:11

MV

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE JUNIO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145896  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1709743791 LUJAN JIMENEZ MYRIAM LUCIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VINUEZA & DELGADO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7145896

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2007 14:35:36

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BY

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 12 DE JUNIO DEL 2007.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000002394**

Hemos recibido de

Nombre

VINUEZA URGELLES JULIO CESAR CORNELIO

LOPEZ CADENA IVAN ERNESTO

CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA

Aporte

398.00

2.00

400.00

800.00

*Total*

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

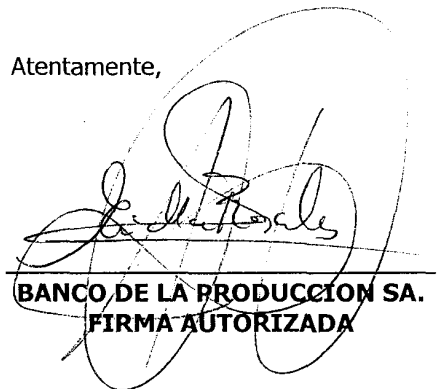
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**VINUEZA & DELGADO CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Junio 27, 2007**

FECHA



MV

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE JUNIO DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*  
DR. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO, ECUADOR



SEO

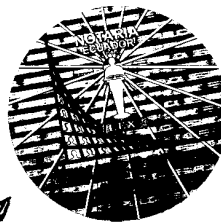
552



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"VINUEZA & DELGADO". OTORGADA POR LOS  
SEÑORES JULIO CESAR VINUEZA URGELLES,  
CARLOS FERNANDO DELGADO VINTIMILLA E IVAN  
ERNESTO LOPEZ CADENA.- DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE DE  
JUNIO DEL DOS MIL SIETE

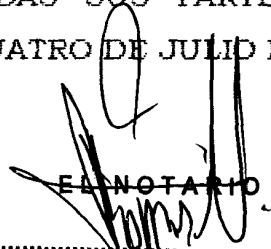
EL NOTARIO  
*Dr. Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma



J.P

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OBTENER EL NUMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUÉSCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VINUEZA & DELGADO", OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.IJ.002998, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

  
EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramírez M.  
Notario Trigésimo Séptimo Encargado  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de julio del 2.007, bajo el número **2276** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VINUEZA & DELGADO CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de junio del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1367**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33007**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

22480

Quito,

05 OCT. 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VINUEZA & DELGADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL